

Política Agrícola Común 2015-2022

Pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente



¿Qué es el pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente?

Es también conocido como “pago verde”, ecologización o *greening* y permite conceder un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico, siempre que se respeten determinadas prácticas medioambientales, dependiendo de la estructura de la explotación.

En todo caso, el agricultor que pretenda activar sus derechos de pago básico debe respetar esas prácticas medioambientales en todas las hectáreas de su explotación sujetas a los requisitos del “pago verde”.

¿Cuánto voy a cobrar por el “pago verde” y cómo se financia?

El importe del “pago verde” es un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que active el agricultor cada año. Este porcentaje, que normalmente será ligeramente superior al 50 %, se determinará anualmente y se publicará en la página web del FEGA (www.fega.es).

Este pago se financia a partir del 30 % del límite presupuestario correspondiente a España. En el año 2015, su presupuesto fue de 1.453 millones de euros, cifra que se ha ido incrementando hasta llegar a 1.468 millones de euros en los años 2019 y 2020. En 2021 su presupuesto será de aproximadamente 1.440 millones de euros.

¿Quién puede ser beneficiario y qué prácticas medioambientales debe respetar?

Todos los agricultores con derecho a pago en virtud del régimen de pago básico deben respetar las tres prácticas medioambientales en todas sus hectáreas admisibles, cuando sea pertinente, y tienen derecho a percibir el “pago verde” o *greening*.

Las prácticas medioambientales vinculadas a este pago son:

- Diversificación de cultivos.
- Mantenimiento de los pastos permanentes existentes.
- Contar con superficies de interés ecológico en las explotaciones.

Tendrán derecho automáticamente al pago aquellos agricultores que:

- Se dedican a la agricultura ecológica, únicamente en aquellas unidades de la explotación que consistan en una superficie y que se utilicen para producción ecológica. En este sentido, cuando una explotación sea parcialmente ecológica, según el artículo 43.11 del Reglamento 1307/2013, quedará excluida de realizar las comprobaciones del cumplimiento de diversificación de cultivos y de superficie de interés ecológico; es decir, sólo las unidades de producción no orgánicas ecológicas están sujetas a las obligaciones de pago verde.
- Están acogidos al régimen de pequeños agricultores que quedó establecido en el año 2015 para aquellos productores que no cobraron en dicha campaña más de 1.250 € de pagos directos.
- Disponen de cultivos permanentes (viñedo, olivar, cítricos, frutales y, en general, cultivos que permanecen en el terreno durante cinco años o más y que no entran en la rotación de cultivos de la explotación), en las superficies ocupadas por dichos cultivos. Estas superficies deberán guardar coherencia con el uso SIGPAC de la superficie declarada.

Además, si la explotación está situada, total o parcialmente, en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre; 2000/60/CE, relativa al marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; y 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, se tendrán que respetar estas prácticas en la medida en que sean compatibles con los objetivos de dichas Directivas.

¿Qué es la diversificación de cultivos?

Consiste en sembrar varios cultivos diferentes en la tierra de cultivo de la explotación, la cual se entiende como la tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual (salvo especies plurianuales como la alfalfa), o dejada en barbecho.

La diversificación de cultivos implica que:

- Si la tierra de cultivo de la explotación cubre entre 10 y 30 ha (ambos incluidos), se deben cultivar, al menos, dos tipos de cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo.
- Si la tierra de cultivo de la explotación cubre más de 30 ha, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95 % de la misma.

¿Cuándo dos cultivos son “diferentes” de cara a cumplir con la diversificación?

Se considera que se trata de cultivos diferentes en los siguientes casos:

- Los diferentes géneros botánicos: por ejemplo, los cereales como la cebada, el trigo, el maíz o la avena que pertenecen a diferentes géneros botánicos (*Hordeum*, *Triticum*, *Zea* y *Avena*, respectivamente) se consideran cultivos diferentes. Sin embargo, el trigo blando y el trigo duro pertenecen al mismo género botánico (*Triticum*), por lo que se consideran un mismo cultivo a estos efectos. Como excepción, el *Triticum spelta* se considera un cultivo diferente del resto de especies del género *Triticum*.
- Las distintas especies en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae* (como la colza –*Brassica napus*– y las coles –*Brassica oleracea*–), *Solanaceae* (el tomate –*Solanum lycopersicum*– y la patata –*Solanum tuberosum*–) y *Cucurbitaceae* (el melón *Cucumis melo*– y el pepino –*Cucumis sativus*–).
- La tierra en barbecho.
- La hierba u otros forrajes herbáceos.

Además:

- Los cultivos de invierno y primavera se consideran distintos (por ejemplo, el trigo de invierno es distinto del trigo de primavera), si bien, debe haber evidencias de la diferente estacionalidad de los cultivos, ya sea, por ejemplo, mediante el empleo de variedades específicas adaptadas a una u otra estación, ya sea porque resulta evidente su diferente estado vegetativo sobre el terreno.
- En el caso de cultivos mixtos en hilera, cada cultivo se considera como distinto si representa al menos el 25 % de la superficie. En este caso, con independencia de la proporción de cada cultivo, la superficie dedicada a cada cultivo se calcula como el cociente:

$$\frac{\text{Superficie total dedicada al cultivo mixto}}{\text{Número de cultivos presentes}}$$

- Las superficies cubiertas por un cultivo principal intercalado con otro cultivo se consideran cubiertas únicamente por el cultivo principal a efectos de la diversificación.
- Las superficies que se siembren con una mezcla de semillas se consideran cubiertas por un solo cultivo denominado “cultivo mixto”. No obstante, cuando la composición de la mezcla se pueda determinar y diferenciar de otras mezclas, el cultivo mixto se podrá considerar como un cultivo distinto de los demás “cultivos mixtos”. Este es el caso, por ejemplo, del tranquillón (mezcla de cereales) o de la mezcla veza-avena, que son frecuentes en nuestra agricultura.

El período en el que se llevará a cabo la verificación del número de cultivos y el cálculo de sus correspondientes porcentajes irá de los meses de mayo a julio. No obstante, las comunidades autónomas podrán ajustar dicho período teniendo en cuenta las condiciones agroclimáticas de su región.

En este sentido, se considerará como cultivo declarado a efectos de diversificación aquel cuya presencia en un determinado recinto pueda comprobarse en el terreno durante el periodo de diversificación.

Se considerará “otro cultivo”, aquel que, en el caso de tierras de cultivo, ocupa el mismo recinto con anterioridad al cultivo declarado a efectos de diversificación en el mismo año de solicitud, excepto en los cultivos tradicionales de verano en la comunidad autónoma de que se trate, que podrán ocupar el recinto con posterioridad.

Las comunidades autónomas que modifiquen el periodo de diversificación anteriormente indicado podrán, asimismo, modificar los periodos para la consideración de los otros cultivos, pero en ningún caso podrá ser un cultivo posterior al periodo estival de la campaña de solicitud.

En caso de dobles cosechas, el agricultor decidirá cuál es el cultivo principal que declara en su solicitud. A la hora de tomar esta decisión, es importante tener en cuenta que durante el período de verificación de la diversificación de cultivos la combinación de cultivos presentes en la explotación debe dar cumplimiento al requisito de diversificación (tener 2 ó 3 cultivos diferentes, según su tamaño, o cumplir alguna de las excepciones que se detallan en la pregunta sobre qué explotaciones están exentas de respetar las prácticas de *greening*).

En cualquier caso, cada parcela agrícola declarada se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

¿Qué es el mantenimiento de pastos permanentes?

En el caso español su cumplimiento se comprobará contabilizando la superficie de pastos a nivel nacional y no individual. Para ello, cada año el MAPA calculará la proporción entre:

$$\frac{\text{Superficie declarada dedicada a pastos permanentes}}{\text{Superficie agraria declarada total}}$$

En el caso de que esta proporción disminuya en más de un 5 % con respecto a la proporción del año 2015, que se tomará como proporción de referencia, se deberán tomar medidas para restaurar el nivel de referencia de pastos permanentes. Estas medidas sí afectarán a los agricultores o ganaderos a título individual.

Así, cuando hayan tenido lugar conversiones de pastos permanentes a otros usos (tierra de cultivo), los agricultores que tengan a su disposición las superficies que hayan sido convertidas tendrán la obligación de restaurar esas superficies nuevamente como pastos.

En tal caso, la autoridad competente de la comunidad autónoma comunicará la obligación de efectuar dicha reconversión, que deberá llevarse a cabo antes de la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente.

En ningún caso, los pastos permanentes situados en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE, relativa a hábitats naturales, fauna y flora silvestre; y 2009/147/CEE, relativa a las aves silvestres, que se hayan designado como "medioambientalmente sensibles" podrán convertirse a otros usos, ni labrarse, ni efectuar en ellos labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.

¿Qué son las superficies de interés ecológico (SIE)?

Cuando la explotación cuente con más de 15 ha de tierra de cultivo, al menos, el 5 % de dicha tierra de cultivo y de las superficies que hayan sido forestadas en el marco de programas de desarrollo rural, si las hubiera, estará dedicada a alguna de las categorías de SIE por las que España ha optado.

Recuerda: se entiende por tierra de cultivo, la tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o dejada en barbecho.

El porcentaje del 5 % de SIE se aplicará sobre la tierra de cultivo total declarada por el agricultor, tanto si se dispone de derechos de pago básico para toda esa superficie como para una parte. Además, si hubiera en la explotación superficies forestadas en el marco de programas de desarrollo rural, éstas también se tendrán en cuenta en el total sobre el que se aplica dicho 5 % mientras dure el compromiso adquirido por el agricultor.

Se considera SIE a las siguientes categorías de superficies:

- Las tierras en barbecho que no se dediquen a la producción agraria durante, al menos, un período de 6 meses consecutivos a contabilizar entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de la solicitud. Además, desde la campaña 2018 están permitidas las intervenciones dirigidas a establecer una cubierta vegetal verde con fines relacionados con la biodiversidad. En cualquier caso, dicha superficie deberá ser declarada como superficie en barbecho el año de solicitud en el que se pretenda computar como SIE.
- Las superficies dedicadas a cultivos fijadores de nitrógeno.
- Las superficies forestadas en el marco de los programas de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, con el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 de Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor.
- Las superficies dedicadas a agrosilvicultura que reciban, o hayan recibido, ayudas en el marco de los programas de desarrollo rural, en virtud del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o del artículo 23 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o de ambos.
- Las superficies con *Miscanthus*.
- Las superficies con *Silphium perfoliatum*.
- Las tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar).

Para la medición de las hectáreas que computarán como SIE, se establecen unos factores de ponderación según el beneficio medioambiental que reporta cada una de las categorías de SIE. Las superficies de barbecho, las superficies forestadas, las superficies dedicadas a agrosilvicultura y los cultivos fijadores de nitrógeno, disponen de un factor de ponderación correspondiente a la unidad, por lo que la superficie declarada se computa íntegramente como SIE. Sin embargo, las SIEs de *Miscanthus* y *Silphium perfoliatum* tienen un factor de ponderación de 0,7, y la SIE de barbecho con plantas melíferas de 1,5.

En lo que respecta a los barbechos melíferos, además de cumplir una serie de disposiciones comunes con los barbechos SIE, fundamentalmente que no se dediquen a la producción agraria durante, al menos, un período de 6 meses consecutivos a contabilizar entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de la solicitud, o el no venir precedidos por ningún cultivo fijador de nitrógeno de los descritos con posterioridad, deben observar otros requisitos adicionales, que justifiquen ese mayor factor de ponderación.

Y así, para que las tierras sean consideradas “barbecho para plantas melíferas”, y por consiguiente superficies de interés ecológico, deberán ser sembradas de una mezcla de especies melíferas elegibles, que representen un mínimo de 4 familias diferentes, y que sean predominantes en dichas superficies.

En ningún caso, la mezcla de especies implantadas deberá cosecharse, ni constituir una producción que pueda dar lugar a ello.

La lista de especies elegibles será publicada anualmente por el FEGA al inicio del periodo de solicitud única de cada campaña.

Se deberá respetar una dosis mínima de siembra razonable, de modo que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada para lograr el objetivo perseguido, que es favorecer la biodiversidad y potenciar el desarrollo de polinizadores.

En la elección de especies se favorecerá que sus floraciones se distribuyan a lo largo del año, al objeto de asegurar la disponibilidad del recurso durante la mayor parte del año.

La lista de especies elegibles podrá ampliarse a decisión del organismo gestor con otras especies melíferas adicionales para tener en cuenta sus condiciones particulares, que sean autóctonas o especies locales, siempre teniendo en cuenta una correcta selección en aras de fomentar aquellas especies propias del lugar, y que además de tener una eficacia polinizadora, pudieran ser adyuvantes en el control de malas hierbas y plagas, evitándose en todo caso aquéllas de difícil control o que pudieran ser reservorios de agentes perjudiciales, y en particular las exóticas invasoras.

Queda permitida la presencia de otras especies de carácter herbáceo, distintas de las elegibles, cuando estas últimas sean predominantes.

Dado su carácter melífero, y como excepción a los requisitos generales exigibles a las superficies de interés ecológico, se autoriza la colocación de colmenas en este tipo de barbechos.

Con excepción de las superficies forestadas, las SIEs deberán estar situadas en las tierras de cultivo de la explotación. Es decir, no se contabilizan SIEs en superficies declaradas como pastos permanentes o como cultivos permanentes.

Es importante tener en cuenta la prohibición del uso de productos fitosanitarios en cualquier SIE que sea o pueda ser productiva, como es el caso de los barbechos, incluidos los barbechos con plantas melíferas, de los cultivos fijadores de nitrógeno y de las tierras destinadas al cultivo de *Miscanthus* y *Silphium perfoliatum*. De forma adicional, en estos dos últimos cultivos válidos como SIE tampoco se podrán aplicar fertilizantes minerales.

Se consideran productos fitosanitarios, entre otros, a aquellos destinados a proteger a los cultivos de especies nocivas: insecticidas (insectos), acaricidas (ácaros), molusquicidas (moluscos), rodenticidas (roedores), fungicidas (hongos), herbicidas (malas hierbas), antibióticos y bactericidas (bacterias), así como otros productos, diferentes de los nutrientes, que influyan en el crecimiento de los cultivos (control del crecimiento o evitar un crecimiento no deseado), o en su conservación.

Por lo tanto, todos estos productos, incluidos los autorizados en prácticas como la agricultura ecológica, agricultura integrada o agricultura de conservación, quedan afectados por la prohibición.

De igual manera, aquellas semillas tratadas o recubiertas con algunos de los productos fitosanitarios descritos también quedan afectadas por la prohibición.

Así pues, en la solicitud única de la PAC, cuando un agricultor solicite el pago verde o *greening*, deberá firmar una “declaración responsable” en la que conste que es conocedor de la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en las SIE afectadas.

Por otro lado, deberá declarar la relación de parcelas de cultivos fijadores de nitrógeno, *Miscanthus*, *Silphium* y/o en barbecho, que desea que le computen como SIE, y en las cuales, se compromete a no aplicar fitosanitarios durante todo el período de cultivo o el periodo de 6 meses sin producción, respectivamente.



¿Cómo afecta la prohibición del empleo de fitosanitarios en Barbechos SIE?

En la superficie de barbecho (también barbecho con plantas melíferas), que se declare en el año de solicitud en el que se pretenda computar como SIE, en la cual no se ejercerán actividades de producción agraria durante, al menos, un período de 6 meses consecutivos a contabilizar entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de la solicitud, tampoco podrán emplearse productos fitosanitarios durante dicho período estipulado.

En la solicitud única de la PAC, se deberá declarar la relación de parcelas de barbecho que se desea que computen como SIE, en las cuales, el productor se compromete a no aplicar fitosanitarios, durante el período de 6 meses sin producción, y a adjuntar la declaración responsable en la que conste que es conocedor de la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en estas superficies.

¿Qué se consideran cultivos fijadores de nitrógeno y cómo afecta la prohibición del empleo de fitosanitarios?

Se considerarán como CFN, a efectos de su posible cómputo como SIE, las siguientes especies de leguminosas para consumo humano o animal: judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas, altramuz, algarroba, titarros o almorzas, veza o alverja, yeros, alholva, alberjón, alfalfa, esparceta, zulla, trébol, soja, cacahuete, *Crotalaria juncea*, y a partir de 2021 la especie *Lotus corniculatus*.

Se permite, a efectos de su cómputo como SIE, la mezcla de CFN con otros cultivos que no tengan la capacidad de fijar nitrógeno (ej. veza y avena), siempre que el CFN sea predominante en el terreno. A este respecto, se entiende que en la mezcla debe incluirse más del 50% del CFN.

Para optimizar el beneficio medioambiental que aportan los cultivos fijadores de nitrógeno, éstos se mantendrán sobre el terreno, al menos, hasta el inicio de la floración.

Además, para evitar el riesgo de lixiviación, durante el otoño, del nitrógeno acumulado en el suelo por estos cultivos, no se permite dejar a continuación las tierras en barbecho.

Durante la campaña en que el CFN sea declarado como SIE no podrá usarse ningún fitosanitario. Es decir, si para la campaña presente, el agricultor declara en su solicitud única que un determinado cultivo será SIE, no podrá usar fitosanitarios desde el otoño del año anterior, en que lleve a cabo labores preparatorias para la siembra, hasta que finalice la cosecha. Se prohíbe por tanto el uso de productos fitosanitarios durante todo el período de cultivo del CFN que se declare como SIE. Tras finalizar la cosecha, sí podrían emplearse productos fitosanitarios.

En el caso de cultivos plurianuales, como puede ser la alfalfa, la prohibición se extiende desde el 1 de enero o las labores de siembra, hasta el 31 de diciembre o la cosecha, del año o años de declaración como SIE en la solicitud única.

En la solicitud única de la PAC, se deberá declarar la relación de parcelas de cultivo fijador de nitrógeno que se desea que computen como SIE, en las cuales, se compromete a no aplicar fitosanitarios durante todo el período de cultivo y adjuntar la declaración responsable en la que conste que es conocedor de la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en estas superficies.



¿Qué explotaciones están exentas de respetar las prácticas del Pago Verde?

Conviene prestar especial atención a este apartado si la explotación está altamente orientada a la producción de hierba u otros forrajes herbáceos, leguminosas o de arroz, o si cuenta con un alto porcentaje de superficie dedicada a pasto permanente o en barbecho.

En este sentido, cabe tener en cuenta que las “hierbas u otros forrajes herbáceos” agrupan a las siguientes especies de gramíneas y leguminosas y sus mezclas, que tradicionalmente o bien se encuentran en los pastos naturales, o bien se incluyen en mezclas de semillas para pastos o prados de siega:

- Festuca, raygrass, Agrostis, Arrhenantherum, Dactilo, fleo, poa, trébol (mezclado con otras gramíneas).

Además de las excepciones contempladas en la pregunta anterior sobre qué prácticas ambientales se deben respetar (unidades de la explotación dedicadas a la agricultura ecológica, régimen de pequeños agricultores y superficies de cultivos permanentes), estarán exentas de la diversificación de cultivos y del cómputo de SIE los siguientes tipos de explotaciones:

- Explotaciones en las que más del 75 % de las tierras de cultivo (tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o dejada en barbecho) se utilice para producir leguminosas, hierba u otros forrajes herbáceos, o se deje en barbecho, o se dedique a una combinación de ambos.
- Explotaciones en las que más del 75 % de la superficie agrícola admisible (es decir, la dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes) sea utilizada como pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o de cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo (arroz), o se dediquen a una combinación de estos usos.

Además, estarán exentas de la práctica de diversificación de cultivos las explotaciones:

- En las que la tierra de cultivo esté completamente dedicada a cultivos bajo agua (arroz) durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo.
- En las que más del 50 % de la tierra de cultivo no hubiese sido declarada el año anterior y todas las tierras de cultivo se utilicen para cultivos diferentes a los del año anterior. Esta circunstancia se comprobará sobre la base de declaraciones gráficas de las que dispone la Administración correspondientes a las solicitudes de ayuda de ambos años.

Por último, los umbrales máximos requeridos en la práctica de diversificación (no más del 75 % el cultivo principal y del 95 % los dos cultivos mayoritarios juntos) no serán de aplicación cuando más del 75 % de las tierras de cultivo esté cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos, por tierras en barbecho o utilizado con cultivos bajo agua durante una parte importante del año o durante una parte importante del ciclo de cultivo. En tal caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante (el otro 25 %) no deberá cubrir más del 75 % de dicha tierra de cultivo restante, excepto si la misma está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o por tierras en barbecho.



¿Qué tipo de reducciones y/o sanciones se aplican por incumplimiento de las prácticas del Pago Verde?

El incumplimiento del número de cultivos y umbrales exigibles en el caso de la práctica de diversificación, del mantenimiento de los pastos permanentes (en particular de los medioambientalmente sensibles), y de la exigencia de contar con la SIE requerida, puede conllevar la aplicación de reducciones de las correspondientes superficies que recibirán la ayuda, e incluso en su caso, de sanciones administrativas.

En ese sentido, resulta por ello aconsejable efectuar cuidadosamente la planificación de los cultivos y los cálculos de las superficies dedicadas a los mismos, manteniendo un cierto margen de seguridad para evitar incumplimientos que, por pequeños que sean, pueden originar importantes reducciones de la superficie a pagar.

A este respecto, se incluyen a continuación dos ejemplos ilustrativos. En el primero de ellos, se muestra el caso de una explotación en la que se cumplen las prácticas exigibles para el pago verde, mientras que, en el segundo supuesto, los incumplimientos observados son de una cierta magnitud que, de acuerdo con la normativa aplicable, podrían suponer que no se llegase a percibir pago verde alguno.

EJEMPLO Nº 1 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES Y SU EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO VERDE		
CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo duro	25	25
Cebada	4	4
Barbecho tradicional	2	2
Garbanzo SIE	3	3
Pasto temporal de ray-grass	4	3,70
Pasto permanente medioambientalmente sensible	2	2
	TOTAL: 40 ha	TOTAL: 39,70 ha
Nº derechos de pago declarados: 40 DPB		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 40 DPB		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 37,70 ha = (25 ha + 4 ha + 2 ha + 3 ha + 3,70 ha)

SIE determinada: 3 ha (superficie de cultivo fijador de nitrógeno)

Superficie de pasto permanente sensible determinada: 2 ha

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 40 ha

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 39,70 ha

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 40 DPB

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión Europea, la menor de estas tres últimas superficies es 39,70 ha, y será la superficie a tener en cuenta para el cálculo del pago verde.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos. En este caso se tienen:

Cultivo principal: trigo duro, superficie determinada: 25 ha

Segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 4 ha

Tercer cultivo: ray-grass, superficie determinada: 3,70 ha

Cuarto cultivo: garbanzo, superficie determinada: 3 ha

Quinto cultivo: barbecho tradicional: 2 ha

PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo (25 ha) no puede ser mayor que el 75 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada (37,70 ha).

En este caso, el umbral es: $37,70 \text{ ha} \times 0,75 = 28,28 \text{ ha}$

Por lo que no existe superación del umbral.

PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($25+4 = 29 \text{ ha}$) no puede cubrir más del 95 % del total de la tierra de cultivo determinada (37,70 ha).

En este caso, $37,70 \times 0,95 = 35,82 \text{ ha}$. Por tanto, no hay incumplimiento para este umbral.

PASO 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada, ni la superficie determinada para los dos cultivos principales cubre más del 95 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, no resulta aplicable reducción alguna.

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

Se parte de la base de que en este caso se trata de un año en el que no se ha rebasado la proporción anual de pastos permanentes.

El productor ha declarado 2 ha de pastos permanentes sensibles y se le ha determinado esa misma superficie, sin que se haya detectado conversión de esa tierra a otros usos ni que se haya labrado.

Por tanto, no existe incumplimiento de las obligaciones derivadas del mantenimiento de pastos permanentes.

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5 % de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii, del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5 % de la tierra de cultivo total determinada; es decir: $37,70 \text{ ha} \times 0,05 = 1,89 \text{ ha}$.

PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar.

La SIE determinada (cultivo fijador de nitrógeno) es: 3 ha que corresponde con la SIE a computar, ya que desde la campaña 2018 el factor de ponderación de los CFN es 1.

Teniendo en cuenta que la SIE a computar es mayor que la SIE requerida, se cumple con el requisito establecido con la normativa vigente.

5º Superficie a utilizar para el cálculo del pago verde:

Teniendo en cuenta que el número de derechos a disposición del beneficiario 40 DPB es distinto de la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (39,70 ha) y que la superficie total declarada por el agricultor es de 40 ha; se parte de la menor superficie; es decir: 39,70 ha.

Dado que se cumple con los requisitos exigidos para las tres prácticas, no procede aplicar reducción alguna y se percibiría el pago verde correspondiente a 39,70 ha.

EJEMPLO N° 2 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES Y SU EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO VERDE		
CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo	40 ha	40 ha
Judías/SIE	4 ha	2 ha
Patatas	50 ha	50 ha
Guisante/SIE	3 ha	2 ha
Pasto permanente	25 ha	20 ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	5 ha	5 ha + 0,5 ha labradas no declaradas
Superficie forestada R. (CE) N° 1698/2005 (SIE)	1 ha	0,20 ha
	TOTAL: 128 ha	TOTAL: 119,20 ha
Nº derechos de pago declarados: 130 DPB		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 115 DPB		

1º Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: $94 \text{ ha} = (40 \text{ ha} + 4 \text{ ha} + 50 \text{ ha})$.

SIE: $4,2 \text{ ha} = 0,2 \text{ ha}$ superficie forestada + 4 ha cultivo fijador de nitrógeno.

Pasto permanente: 25 ha.

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 128 ha.

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 119,20 ha.

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 115 DPB

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión Europea, la menor de estas tres últimas superficies es 115 ha, y será la superficie a tener en cuenta para el cálculo del pago verde.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una superficie de tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos. En este caso se tienen:

Cultivo principal: patata, superficie determinada: 50 ha.

Segundo cultivo: trigo, superficie determinada: 40 ha.

Tercer cultivo: proteico, superficie determinada: 2 ha.

PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de patata (50 ha) no puede ser mayor que el 75 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso: $94 \times 0,75 = 70,5$ ha. No hay incumplimiento del umbral.

PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($50+40 = 90$ ha) no puede cubrir más del 95 % del total de la tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso, el umbral es: $94 \times 0,95 = 89,30$ ha.

Por lo que hay una superación de: $90-89,30 = 0,70$ ha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión Europea, la reducción a aplicar será de 5 veces el exceso calculado.

Por tanto, la reducción a aplicar por incumplimiento de la diversificación de cultivos será de $0,70$ ha $\times 5 = 3,50$ ha.

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

El productor ha declarado 5 ha de pastos permanentes ubicados en zona medioambientalmente sensible y también 20 ha de pastos permanentes ubicados en zona no sensible. No se ha superado el ratio anual de pastos permanentes, por lo que no cabe efectuar reducción por este motivo.

Sin embargo, se ha comprobado en los controles sobre el terreno que existían 0,5 ha de pastos "sensibles" no declaradas por el agricultor y que han sido labradas.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes. En este caso, hay un incumplimiento total de 0,5 ha.

4º Reducción de superficies con respecto a la SIE:

PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5 % de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

En el presente ejemplo, la SIE requerida sería el 5 % de la tierra de cultivo total determinada, más la superficie forestada determinada; es decir: $(94 \text{ ha} + 0,2 \text{ ha}) \times 0,05 = 4,71 \text{ ha}$.

PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar:

La SIE determinada es: $0,2 \text{ ha}$ superficie forestada + 2 ha de judía + 2 ha de guisante = $4,2 \text{ ha}$. Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es $4,2$.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $4,71 \text{ ha} - 4,2 \text{ ha} = 0,51 \text{ ha}$.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión Europea, la reducción a aplicar será de 10 veces la SIE no encontrada.

Por tanto, la reducción por incumplimiento de la práctica de SIE será de $0,51 \text{ ha} \times 10 = 5,10 \text{ ha}$.

5º Superficie a utilizar para el cálculo del pago verde:

Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (115 ha) es menor que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (119 ha), se parte de la menor superficie: 115 ha .

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = $3,50 \text{ ha}$.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes = $0,50 \text{ ha}$. Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = $5,10 \text{ ha}$.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: $3,50 \text{ ha} + 0,50 \text{ ha} + 5,10 \text{ ha} = 9,10 \text{ ha}$.

En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago verde después de las reducciones aplicadas sería: $115 \text{ ha} - 9,10 \text{ ha} = 105,90 \text{ ha}$.

Como puede observarse, la superficie inicial a utilizar para el cálculo del pago verde (115 ha) difiere de la superficie final a utilizar después de la aplicación de las reducciones por incumplimiento ($105,90 \text{ ha}$).

La diferencia entre ellas ($9,10 \text{ ha}$) supone el $8,59 \%$ de $105,90 \text{ ha}$.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión Europea, al ser dicha diferencia superior al 3 % pero no superior al 20 %, la superficie determinada se minorará el doble de la diferencia detectada y no se concederá ayuda alguna al agricultor.

$9,10 \text{ ha} \times 2 = 18,20 \text{ ha}$.

Además, según lo dispuesto en el art. 28.2 de dicho Reglamento, al no haber declarado en la solicitud única las $0,5 \text{ ha}$ de pasto permanente sensible (que también fueron labradas), correspondería aplicar al beneficiario una

sanción administrativa en forma de reducción del 10 % de la superficie utilizada para el cálculo del pago verde después de la aplicación de los artículos 24 a 27 del citado Reglamento Delegado.

Es decir: $105,90 \text{ ha} \times 0,10 = 10,59 \text{ ha}$.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del Reglamento Delegado, para la campaña 2019 y siguientes deberá aplicarse asimismo una sanción administrativa, que se indica a continuación:

En campaña 2019 y siguientes, la sanción administrativa corresponde a $18,20 \text{ ha} + 10,59 \text{ ha} = 28,79 \text{ ha}$, que se divide por 4 y se limita al 25 % del importe del pago verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario.

Por lo tanto, para ese año la sanción será de $28,79 \text{ ha} / 4 = 7,20 \text{ ha}$, inferior al límite del 25 % del importe del pago a que hubiera tenido derecho el beneficiario y que queda calculado como $115 \text{ ha} \times 0,25 = 28,75 \text{ ha}$.

De esta manera, en 2020, el pago verde sería un importe correspondiente a: $105,90 \text{ ha} - 7,20 \text{ ha} = 98,70 \text{ ha}$.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Para obtener más información sobre las prácticas más beneficiosas para el clima y el medio ambiente, puede consultar el Título III, capítulo II del Real Decreto 1075/2014, publicado en el BOE del 20 de diciembre (modificados en último lugar por Real Decreto 41/2021, de 26 de enero de 2021), o dirigirte a las oficinas agrarias de tu comunidad autónoma, a tu organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por tu comunidad autónoma. En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación puedes obtener también información a través de www.mapa.gob.es y www.fega.es.

Más información en www.mapa.gob.es



Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 003-19-015-3